

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023/07 (EXPTE. JGL/2023/7)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/6. Aprobación del acta de la sesión de 17 de febrero de 2023.

2º Resoluciones judiciales/Expte. 18913/2022. Auto dictado en el recurso 313/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).

3º Resoluciones judiciales/Expte. 10388/2021. Sentencia dictada en el recurso 168/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (legalidad urbanística).

4º Resoluciones judiciales/Expte. 8087/2021. Auto dictado en el recurso 123/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (conciliación familiar).

5º Resoluciones judiciales/Expte. 151/2021. Decreto dictado en el número de autos de origen 509/2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (premio de jubilación).

6º Resoluciones judiciales/Expte. 16177/2019. Sentencia y auto dictados en el número de autos 281/2019 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (reclamación de cantidad).

7º Urbanismo/Expte. 13923/2020. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos pertenecientes al viario público en el nº 30 de la calle Arrabal.

8º Urbanismo/Expte. 15469/2021. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en edificación ubicada en el nº 46 de la calle Albatros.

9º Urbanismo/Expte. 6811/2019-URPU. Proyecto de Urbanización de la UE-1 del SUS-1, SUP-16 PIE SOLO: Admisión a trámite.

10º Servicios Urbanos/Expte. 3308/2023. Prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote I: Aprobación.

11º Servicios Urbanos/Expte. 3311/2023. Prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote II: Aprobación.

12º Servicios Urbanos/Expte. 3316/2023. Prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote III: Aprobación.

13º Servicios Urbanos/Expte. 3318/2023. Prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote IV: Aprobación.

14º Hacienda/Intervención/Expte. 1872/2023. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2022: Aprobación.

15º Hacienda/Contratación/Expte. 944/2023. Contrato de obras de mejora de alumbrado y pavimentación en la calle Cristalería en 2 lotes. Lote 1: Devolución de fianza.

16º Hacienda/Contratación/Expte. 15157/2021. Contrato de obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad, en 5 lotes. Lote II, mejoras de acceso a residencia de





mayores Guadaíra: Devolución de fianza.

17º Hacienda/Contratación/Expte. 21227/2022. Contrato de ejecución de obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad, en 5 lotes. Lote IV, renovación Plaza Cantillana y entorno: Devolución de fianza.

18º Hacienda/Contratación/Expte. 2668/2023. Contrato de ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, en 3 lotes. Lote II, juegos infantiles (mayores): Denegación de devolución de fianza.

19º Empleo/Contratación/Expte. 15791/2021. Contrato de servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social: Ampliación plazo de ejecución de contrato.

20º Turismo/Expte. 18303/2022. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Panaderos de Alcalá para la celebración del Día Mundial del Pan 2022: Aprobación.

21º Fiestas Mayores y Flamenco/Expte. 11163/2022. Justificación total de la subvención nominativa concedida a la Peña Flamenca Soleá de Alcalá para el ejercicio 2022: Aprobación.

22º Gobernación/Contratación/Expte. 22396/2022. Contrato de suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios: Adjudicación.

23º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de enero de 2023: Aprobación.

24º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de enero: Aprobación.

25º Patrimonio/Expte. 7310/2022. Concesión administrativa del uso privativo para la explotación del bien de dominio público Quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana, de Alcalá de Guadaíra: Aprobación de expediente.

26º Servicios Sociales y Salud Pública/Servicios Sociales/Expte. 21162/2022. Convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de servicios sociales para el año 2023: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Enrique Pavón Benítez**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**,





José Antonio Montero Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y Rosario Martorán de los Reyes, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva, Virginia Gil García y María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 17 de febrero de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 18913/2022. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 313/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta del auto de 23-12-22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, dictado en el recurso 313/2022, interpuesto por Frutiberia Agrícola, S.L., y Comercial Híspalis, S.A., contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 16-04-21 contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de IIVTNU, que aclara la sentencia nº 228/2022, de 29 de noviembre, dada cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 02-12-22.

Considerando que mediante el referido auto, que es firme, se suple la omisión apreciada en la sentencia dictada en fecha 29-11-22 y se resuelve que donde en la sentencia dice “la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra solicitud de devolución de ingresos indebidos por el IIVTNU”, debe decir “la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra solicitud de devolución de ingresos indebidos por el IIVTNU respecto de las liquidaciones nº 140053727 y nº 140053726”.

Y donde dice “Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que proceda a la devolución del importe de 3.405,29 euros (importe abonado por el concepto de IIVTNU), más los intereses devengados desde la fecha de ingreso”, debe decir “Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que proceda a la devolución del importe de 3.405,29 euros, importe abonado por el concepto de IIVTNU respecto de la liquidación nº 140053727; y a la devolución del importe de 3.405,29 euros, importe abonado por el concepto de IIVTNU respecto de la liquidación nº 140053726, más los intereses devengados desde la fecha de ingreso”.





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18913/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 10388/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 168/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia nº 196/2022, de 7 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, dictada en el recurso 168/2021, interpuesto por M.J.V.G. contra acuerdo de JGL de 26-02-21 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 15-11-19 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística en parcelación ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso contencioso administrativo interpuesto por la contra las resoluciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sobre expediente de protección de legalidad urbanística, por estimarlas ajustadas a Derecho, con expresa condena en costas a la demandante, si bien limitadas a 500 euros por todos los conceptos.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10388/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 8087/2021. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 123/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (CONCILIACIÓN FAMILIAR).- Dada cuenta del auto nº 24/2023, de 16 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, dictado en el recurso 123/2021, interpuesto por M.A.S.B. contra desestimación presunta de petición de 07-10-20 por la que solicitaba que se le concediera la conciliación de la vida laboral y familiar, y, por ampliación del recurso, contra resolución nº 700/2021, de 23 de marzo, de la sra. concejal-delegada de Recursos Humanos, sobre solicitud de conciliación de la vida familiar y laboral formulada.





Considerando que mediante el referido auto se da por terminado el presente recurso por desistimiento de la parte actora, sin imposición de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8087/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 151/2021. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS DE ORIGEN 509/2020 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (PREMIO DE JUBILACIÓN).- Dada cuenta del decreto nº 13/2023, de 7 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dictado en recurso de suplicación interpuesto contra sentencia nº 223/2021, de 27 de julio, del Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla, que desestima el número de autos 509/2020, seguido a instancia de M.A.F. sobre declarativa de derecho y reclamación de cantidad (premio de jubilación).

Considerando que mediante el citado decreto se tiene por desistida a M.A.F. del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de 27-07-21 dictada por el Juzgado de lo Social Nº 12 de Sevilla, adquiriendo firmeza la citada resolución.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 151/2021.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 16177/2019. SENTENCIA Y AUTO DICTADOS EN EL NÚMERO DE AUTOS 281/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia nº 344/2022, de 9 de septiembre, y auto de fecha 23-01-23 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, dictados en el número de autos 281/2019, seguido a instancia de A.S.E., M.L.S.L. y M.M.S.L., contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (plus de rotación).

Considerando que mediante la citada sentencia, de fecha 09-09-22, que es firme, se estima la referida demanda en materia de reclamación de cantidad, condenando al Ayuntamiento a abonar a M.L.S.L. y M.M.S.L. el importe de 4504,08 euros en concepto de plus de rotación del período comprendido entre abril de 2015 y febrero de 2019, más el





10% anual en concepto de intereses de mora desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia.

Considerando que mediante el referido auto, de fecha 23-01-23, se acuerda rectificar el error material apreciado en el fallo de la citada sentencia, siendo el importe de 4.256,74 euros, como se indica en la fundamentación jurídica.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16177/2019.

7º URBANISMO/EXPTE. 13923/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS PERTENECIENTES AL VIARIO PÚBLICO EN EL Nº 30 DE LA CALLE ARRABAL.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos pertenecientes al viario público en el nº 30 de la calle Arrabal, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3305/2022, de 8 de noviembre, se acordó “incoar a Jacinto Blanco Benítez expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos pertenecientes al viario público consistentes en ampliación de construcción de la vivienda ubicada en el n.º 30 de la calle Arrabal, cuya referencia catastral es 7060428TG4376S0001PH, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDUA”. Además, la resolución de incoación acordó la concesión de trámite de audiencia al interesado y dar traslado de la resolución al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDUA, por cuanto las actuaciones se tratan de obras de construcción en suelo urbano, con la calificación de transporte y comunicaciones -viario público- (tipificado como delito en el artículo 319.1 del Código Penal).

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a Jacinto Blanco Benítez.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la resolución de incoación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto





técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 14 de febrero de 2023 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 15 de febrero de 2023 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de esa Delegación con fecha 16 de febrero de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrada en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: "Los procedimiento en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos".

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA Y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: "las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia". Por su parte, el artículo 8 del RDU dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDU y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDU. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la adopción de las medidas para





adecuar la realidad a la ordenación urbanística consistiendo en la demolición de lo construido ilegalmente (artículos 151.3 de la LISTA y 49.2.a del RDU). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico emitido que sirve de base para la incoación y que el informe técnico municipal de fecha 14 de febrero de 2023 emitido para la resolución del presente procedimiento se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Asimismo, el artículo 151.3 de la LISTA establece que las resoluciones de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, pudiendo consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. En la resolución de incoación no consta la adopción de medidas provisionales al respecto.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad



urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDU que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, “las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas”. Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: “Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado”.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones





tendientes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendientes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente





para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Jacinto Blanco Benítez (según informe de Inspección Territorial). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: “2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción





adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general”.

8.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos.

Consta oficio presentado con fecha de entrada 4 de enero de 2023 por la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, comunicando que se ha trasladado esta incoación al Juzgado Mixto nº 2 de Alcalá de Guadaíra al recaer las diligencias previas nº 307/22.

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado a la Fiscalía de Dos Hermanas y al Juzgado Mixto nº 2 de Alcalá de Guadaíra (diligencias previas 307/202) para su conocimiento.

9.- Respecto al ICIO, se da por reproducido el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha de fecha 4 de noviembre de 2022. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados se reproduce el citado informe, indicando expresamente que “La base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el artículo antes citado y el informe técnico obrante en el expediente, de 3.300 €, presupuesto de ejecución material de las obras ejecutadas calculado conforme a los módulos aprobados por este Ayuntamiento”.

10- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 13923/2020, ordenando a Jacinto Blanco Benítez, las medidas para la adecuación de la





realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ampliación de construcción de la vivienda ubicada en el n.º 30 de la calle Arrabal, cuya referencia catastral es 7060428TG4376S0001PH, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 1.166,32 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- No obstante lo establecido en apartado anterior, se advierte a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística podrá legitimar al Ayuntamiento para acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas (hasta tanto el interesado acredite la ejecución de lo ordenado) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se informa que si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho,



conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Jacinto Blanco Benítez.

Quinto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujeto Pasivo: Jacinto Blanco Benítez

Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 3.300,00 €

Clasificación del Suelo: Suelo urbano.

Bonificación de ICIO: No

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas y al Juzgado Mixto nº 2 de Alcalá de Guadaíra (diligencias previas 307/202).

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.

8º URBANISMO/EXPTE. 15469/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº 46 DE LA CALLE ALBATROS.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en edificación ubicada en el nº 46 de la calle Albatros, que se tramita para su resolución, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2969/2022, de 17 de octubre, se acordó “incoar a Silvia García Catalá expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en ampliación de edificación ubicada en el nº 46 de la calle Albatros, cuya referencia catastral es 1375623TG4317N0001MQ, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU”. Además, en la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia a la interesada.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a la interesada.

Consta oficio de fecha 26 de octubre de 2022 dando acceso telemático del expediente completo, en cumplimiento a la solicitud de Silvia García Catalá con fecha de entrada 26 de octubre de 2022.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta los siguientes escritos:

1. Escrito de alegaciones con fecha de entrada 3 de noviembre de 2022 (número de registro de entrada electrónico 38375, previamente presentado en oficina de correos de Sevilla el día 31 de octubre de 2022) por Silvia García Catalá, pudiendo resumirse en lo siguiente:



a) Cita expresamente el número de expediente 15469/2021 y el número de la resolución de incoación del presente expediente de protección de la legalidad urbanística, pero la resolución que expone se refiere al expediente sancionador incoado contra las actuaciones ejecutadas.

b) Considera el expediente caducado por cuanto el informe de Inspección Territorial es de fecha 13 de septiembre de 2021 y la resolución de incoación es de fecha 17 de octubre de 2022. Por ello, entiende que se han vulnerado los artículos 182 de la Ley 7/2022, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), 170.1 de la LISTA y 66.2 del RDUA.

c) En cuanto a la calificación y graduación de la sanción carece de motivación y proporcionalidad, resultando aplicables determinadas circunstancias atenuantes.

d) En base a ello, solicita que se declare que no ha lugar a sanción alguna.

2. Escrito de alegaciones con fecha de entrada 10 de noviembre de 2022 (número de registro de entrada electrónico 39363, previamente presentado en oficina de correos de Montequinto el día 7 de noviembre de 2022) por Silvia García Catalá, pudiendo resumirse en lo siguiente:

a) Nulidad por error en la aplicación de la LISTA. Entiende que el expediente se considera incoado con anterioridad a la LISTA, teniendo en cuenta que el informe de Inspección Territorial es emitido con anterioridad a su entrada en vigor. Es de aplicación la disposición transitoria primera de la LISTA, por tanto, la tramitación debe seguirse a través de la LOUA.

b) Considera legalizables las obras de conformidad a lo establecido en el artículo 4r. Apartado 2 del Plan parcial del SUP R8.

c) Vulneración del principio de proporcionalidad y menor demolición.

d) Aplicación del artículo 48.4 del RDUA.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 18 de noviembre de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 14 de febrero de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento, ha entrado en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: “Los procedimientos en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos”.

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el RDUA.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las



medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA Y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 3 de noviembre de 2022 (número de registro de entrada electrónico 38375) por Silvia García Catalá, procede valorarlo de la siguiente forma:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), en atención al contenido del escrito presentado, se comprueba que existe error de la alegante al citar tanto en el número del expediente como el número de la resolución que corresponde al expediente sancionador incoado contra la alegante como presunta responsable de las actuaciones ejecutadas. En concreto, el expediente sancionador se ha incoado mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo número 2968/2022, de 17 de octubre, tramitándose bajo el expediente número 18626/2022. Estas alegaciones han sido incluidas en el citado procedimiento sancionador y serán objeto de valoración en la propuesta de resolución que se emita durante su tramitación.

El presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (expediente número 15469/2021) es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b) sobre la caducidad del procedimiento, se ha de valorar esta cuestión por cuanto la alegante cita el artículo 182.5 de la LOUA, que es de aplicación expresa para los procedimientos de naturaleza reparadora.

El presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se tramita y resuelve conforme a la LISTA y RDU (y no la LOUA como entiende la alegante) de conformidad con lo establecido en el apartado c) de la disposición transitoria primera de la LISTA.

Este procedimiento se ha iniciado de oficio por acuerdo del órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) y 37.2 del RDU (en concreto, por resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2969/2022, de 17 de octubre), con independencia de las actuaciones previas llevadas a cabo, como ocurre en el presente caso con el informe emitido por la Inspección Territorial, en aplicación del artículo 36.1 del RDU.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa es de 1 año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA, vigente a la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, y 45.2 del RDU, aplicable conforme a la disposición transitoria séptima del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, produciéndose la caducidad transcurrido dicho plazo con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la Ley 39/2015.



Teniendo en cuenta que el procedimiento se inicia con el acuerdo de incoación del expediente el día 17 de octubre de 2022 y que a la fecha actual no se ha cumplido el plazo de un año desde la misma, no cabe la apreciación de la caducidad del expediente de protección de la legalidad urbanística. Tampoco es correcta la referencia que hace la alegante de los artículos 170.1 de la LISTA y 66.2 del RDU, pues éstos se refieren al procedimiento sancionador.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), se reiteran los fundamentos expuestos en el apartado 2.1.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación

2.4.- Respecto a lo solicitado en la letra d), no ha lugar atendiendo a los fundamentos expuestos en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

3.- Visto el escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 10 de noviembre de 2022 (número de registro de entrada electrónico 39363) por Silvia García Catalá, procede valorarlo de la siguiente forma:

3.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a) sobre la aplicación de la LOUA, reiterar los fundamentos expuestos en el apartado 2.2. Así, el presente expediente se ha iniciado mediante la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2969/2022, de 17 de octubre, y no como pretende la alegante con la fecha del informe de Inspección Territorial, siendo de aplicación la LISTA y el RDU para la tramitación y resolución del procedimiento conforme establece la disposición transitoria primera apartado c) de la LISTA.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

3.2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), se ha emitido informe por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 18 de noviembre de 2022 que, además de ratificarse en su informe técnico emitido para la resolución de incoación, indica “que lo ejecutado no es un torreón, sino la colmatación u ocupación total de la planta, además de existir con dicha colmatación un exceso de edificabilidad, como se indicaba en el análisis de la legalidad del informe técnico de fecha 29 de agosto de 2022, que sirvió de base para la incoación del presente expediente”.

Reproduciendo parcialmente el informe técnico emitido que sirvió de base para la incoación, se señala que “las actuaciones de ampliación, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, del vigente PGOU y del PP del SUP R8 “Sevilla Golf”, se considera no legalizable, dado que incumple, la edificabilidad máxima permitida, existiendo con la ampliación un exceso de edificabilidad en aplicación del artículo 40 del PP y por incumplir la altura máxima establecida en el artículo 41 del PP, excediendo en una planta de la altura máxima permitida por este”.

En consecuencia, siendo las actuaciones no legalizables, procede la desestimación de la alegación.

3.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), es conocido que la doctrina jurisprudencial permite en determinados supuestos la aplicación del principio de proporcionalidad ante infracciones de legalidad urbanística, excepto en los casos de actuaciones que contradigan el planeamiento urbanístico (como es el presente caso, siendo no





legalizables), por lo que la Administración resulta obligada a exigir la restauración la realidad física o transformada por medio de la acción legal, sin que se pueda optarse por otro medio, ya que la vinculación positiva de la Administración a la Ley (artículo 103 de la Constitución) obliga a respetar a ésta (en el presente caso, ordenar la demolición). Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2001 (recurso 4990/1997), “el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que en el presente caso es la demolición de lo abusivamente construido o, según sentencia del mismo Tribunal de fecha 18 de febrero de 1992 y 10 de abril de 1996 donde afirma que las obras realizadas sin licencias y no susceptibles de legalización no resultan subsumibles en ninguno de los supuestos de aplicación del principio de proporcionalidad”.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 17 de septiembre de 2015 (recurso 442/2015), ha afirmado que los principios de proporcionalidad y de menor su demolición tienen su encaje en el artículo 48.4 del RDU. Asimismo, cabe citar las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fechas 4 de mayo y 23 de diciembre de 2015 (recursos 565/2013 y 452/2014 respectivamente), que vienen a afirmar el carácter excepcional del principio de proporcionalidad, debiendo interpretarse restrictivamente al exigir la concurrencia acumulativa de todos y cada uno de los elementos señalados por la normativa.

Por su parte, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 18 de febrero de 2019 (recurso 357/2016) ha afirmado que: “El Tribunal Supremo, ha declarado repetidamente que en los casos de actuaciones contrarias al planeamiento urbanístico es imprescindible restaurar la realidad física alterada o transformada por la acción ilegal, de manera que no existe la posibilidad de optar entre dos o más medios distintos y no es, por tanto, aplicable el principio de proporcionalidad (Sentencias de 28 de abril de 2000 , 15 de octubre de 2001, 23 de octubre de 2001 y 2 de octubre de 2002). Y la de 2-10-02 declara: En los casos de actuaciones que, como la que se enjuicia, contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos (así se declara, por ejemplo, en los mismos casos resueltos en las sentencias de 16 de mayo de 1990 (14) y de 3 de diciembre de 1991) por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad. La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (art. 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición”.

Así, la doctrina jurisprudencial permite en determinados supuestos la aplicación del principio de proporcionalidad ante infracciones de legalidad urbanística, excepto en los casos de actuaciones que contradigan el planeamiento urbanístico (como es el presente caso, siendo no legalizables), por lo que la Administración resulta obligada a exigir la restauración la realidad física o transformada por medio de la acción legal, sin que se pueda optarse por otro medio, ya que la vinculación positiva de la Administración a la Ley (artículo 103 de la Constitución) obliga a respetar a ésta (en el presente caso, ordenar la demolición). Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2001 (recurso 4990/1997), “el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que en el presente caso es la demolición de lo abusivamente construido o, según sentencia del mismo Tribunal de fecha 18 de febrero de 1992 y 10 de abril de 1996 donde afirma que las obras realizadas sin licencias y no susceptibles de legalización no resultan subsumibles en ninguno de los supuestos de aplicación del principio de proporcionalidad”.

De otra, indicar que el principio de menor demolición es conocido como expresión del





principio de proporcionalidad; en este sentido, citar la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1993 afirmando precisamente que "por apoyarse (este principio de menor demolición) en razones de justicia, equidad o proporcionalidad no puede servir de cobijo para eludir el cumplimiento de normas jurídicas imperativas y, de paso, mantener, perpetuamente, tal situación de flagrante ilegalidad".

Todo lo expuesto es corroborado por los artículos 147.1, 151, 152.5 de la LISTA, resultando obligada la Administración a tomar las medidas oportunas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística por aquella actuación ilícita creada por la alegante.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

3.4.- Respecto a la alegación descrita en la letra d), reiterar los fundamentos de derecho del apartado 3.3.

Además, el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 18 de noviembre de 2022 señala que "las actuaciones objeto del presente expediente son no legalizables en aplicación del PGOU y el PP vigentes, como se indicaba en el informe técnico que sirvió de base a la incoación del expediente, no siendo de muy difícil o imposible la ejecución de la demolición de lo ilegalmente ejecutado".

Conforme a lo dispuesto en los artículos 147.1, 151, 152.5 de la LISTA, ha de procederse a adoptar las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación urbanística cuando se trate de actuaciones no compatibles sin que, por tanto, pueda aplicarse el principio de proporcionalidad mediante su legalización al tratarse de disconformidades sustanciales e incompatibles con la ordenación urbanística aplicable, todo ello conforme a los informes técnicos emitidos obrantes en el expediente.

Pues bien, resultando acreditado en el presente expediente de protección de la legalidad urbanística que las actuaciones ejecutadas son incompatibles con la ordenación urbanística y, por tanto, no legalizables, procede resolver el expediente en estos términos. Ello no obsta a que, a solicitud de la interesada y en procedimiento independiente, se valore si, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, se acuerde la legalización con disconformidades, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 48.4 del RDUa.

Por todo ello, resulta justificada la continuación de la tramitación del presente expediente, adoptando las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones.

4.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: "las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia". Por su parte, el artículo 8 del RDUa dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

5.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de





octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDU. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la adopción de las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística consistiendo en la demolición de lo construido ilegalmente (artículos 151.3 de la LISTA y 49.2.a del RDU). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a la interesada, se reproduce el informe técnico emitido el 29 de agosto de 2022 y que el informe técnico municipal de fecha 18 de noviembre de 2022 emitido para la resolución del presente procedimiento se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Asimismo, el artículo 151.3 de la LISTA establece que las resoluciones de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, pudiendo consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. En la resolución de incoación no consta la adopción de medidas provisionales.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: "Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: "El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al





ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico"; y concluye la sentencia: "Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia" (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, "las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas". Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: "Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado".

7.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para





legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística,





será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Silvia García Catalá (titular). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados donde se alza las actuaciones objeto del presente expediente y terceros adquirentes.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

9.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo



contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: “2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general”.

10.- Respecto al ICIO, se da por reproducido el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha de fecha 10 de octubre de 2022. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados, se reproduce el citado informe, indicando expresamente que “La base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el artículo antes citado y se calculará con ocasión de la terminación del presente procedimiento, es decir, en el momento de la resolución del presente expediente con la adopción de las medidas definitivas para el restablecimiento de la legalidad urbanística”. A tal efecto, consta emitido informe del arquitecto municipal de fecha 14 de febrero de 2023 sobre la valoración del presupuesto de ejecución material de la obra, a efectos del cálculo del ICIO, indicando que “el presupuesto estimativo de la obra asciende a (calculado en base a los módulos aprobados en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), cincuenta y cuatro mil cuatrocientos euros (54.400,00 €).

Uso Residencial, unifamiliar pareado.- 680 €/m².



Superficie.- 80 m².

PEM.- 680 €/m² x 80 m² = 54.400,00 €”.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas con fechas de entrada 3 y 10 de noviembre de 2022 (números de registro de entrada electrónico 38375 y 39363) por Silvia García Catalá, contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 2969/2022, de 17 de octubre 548/2022, de 1 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos de derecho 2º y 3º).

Segundo.- Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 15469/2021, ordenando a Silvia García Catalá las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ampliación de edificación mediante remonte en planta tercera en inmueble ubicado en el nº 46 de la calle Albatros, referencia catastral 1375623TG4317N0001MQ, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 30 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 15.550,92 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.





En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- No obstante lo establecido en apartado anterior, se advierte a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística podrá legitimar al Ayuntamiento para acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas (hasta tanto el interesado acredite la ejecución de lo ordenado) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se informa que si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

Quinto.- Notificar este acuerdo a Silvia García Catalá.

Sexto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujetos Pasivo: Silvia García Catalá

Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 54.400,00 €

Clasificación del Suelo: Suelo urbano.

Bonificación de ICIO: No

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.

9º URBANISMO/EXPTE. 6811/2019-URPU. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-1 DEL SUS-1, SUP-I6 PIE SOLO: ADMISIÓN A TÁMITE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la admisión a trámite el Proyecto de Urbanización de la UE-1 del SUS-1, SUP-I6, PIE SOLO, y **resultando:**

El PGOU vigente en Alcalá de Guadaíra establece en la ficha de planeamiento correspondiente, las condiciones de desarrollo del sector SUP-I6 "Pie Solo", sector de suelo urbanizable programado, con una superficie total de 10,30 has. Con la adaptación del PGOU a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el sector pasa a denominarse SUS-1 "SUP-I6 Pie Solo" (Suelo Urbanizable Sectorizado).

Con fecha 21 de noviembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Plan Parcial del sector SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" promovido por la entidad CALEM S.A.



El referido documento desarrolla las determinaciones incluidas en la ficha de planeamiento del Plan General para el sector, siguiendo los objetivos y condiciones marcados en la ordenación general: “Completar longitudinalmente la zona industrial más próxima al casco urbano entre la A-92 y los terrenos explotados para la elaboración de cementos” y “conseguir una vía estructurante de esta zona industrial como alternativa a la A-92 para los tráficos locales”, dividiendo el ámbito en dos Unidades de Ejecución, para su ejecución por etapas.

El sistema de actuación establecido para el desarrollo de las Unidades de Ejecución es el de compensación, debiendo redactarse y tramitarse al efecto los correspondientes Proyectos de Reparcelación y de Urbanización.

El Proyecto de Reparcelación de la UE 1 se encuentra actualmente en tramitación.

Respecto del Proyecto de Urbanización de la UE 1, tras varios requerimientos municipales sobre el documento inicialmente presentado el 24 de abril de 2019, con fecha 13 de diciembre de 2021 se presenta nuevo documento para admisión a trámite y el 10 de noviembre de 2022 un Anexo Proyecto Alumbrado Publico.

Consta informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 25 de enero de 2023 favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Urbanización, con pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad urbanística con el planeamiento aplicable.

Consta informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 21 de febrero de 2023 favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Urbanización, del que resulta, en síntesis, el siguiente procedimiento de tramitación: - Acuerdo de admisión a trámite por la Junta de Gobierno Local. - Información pública por plazo mínimo de 20 días con notificación individual a los propietarios y demás interesados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y portal web municipal. - Solicitud de informes sectoriales y consulta a las compañías suministradoras. - Aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local.

Estando sometido el Proyecto de Urbanización a autorización ambiental unificada, debe constar la resolución de autorización con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Urbanización de la UE-1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO" promovido por la entidad Calem S.A., conforme a los documentos que obran en el expediente 6811/2019, diligenciados con códigos seguros de verificación (CSV) 75A366RDMCAC5DTTZWHE52T3A y 94N4FA43WSZD9HEF52PLWN2JX para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización, el plazo de ejecución que consta en el Proyecto es de 12 meses.

El acuerdo de admisión a trámite incluye la compatibilidad del Proyecto de Urbanización con el instrumento de ordenación urbanística requerido en el correspondiente procedimiento de autorización ambiental.

Segundo.- Condicionar la aprobación definitiva a la presentación de:

1.- Documento completo del Proyecto de Urbanización que subsane las





consideraciones expuestas en el informe de los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha 18 de enero de 2023, del que se dará traslado.

2.- Informe favorable de la compañía de telecomunicaciones o bien convenio de asesoramiento suscrito por el promotor con compañía suministradora para la realización de infraestructura de telecomunicaciones.

3.- Garantía por importe del 10%, calculada por los técnicos municipales con arreglo al coste de las obras, conforme a lo dispuesto en el art. 27.2 del PGOU.

4.- Garantía por importe del 1,25% del presupuesto de ejecución material resultante de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, en concepto de coste del servicio de control de calidad de las obras (artículo 5.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización).

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de Información pública por plazo de 20 días con notificación individual a los interesados, previa inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y portal web municipal; en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente a los siguientes efectos:

1.- Adjuntar el informe obrante en el expediente de compatibilidad del Proyecto de Urbanización con el instrumento de ordenación urbanística requerido en el procedimiento de autorización ambiental. Con dicho traslado se suspenderá el plazo máximo para la notificación de resolución del procedimiento de aprobación del Proyecto de Urbanización.

2.- Requerir del órgano ambiental para que sustancie el plazo de información pública del procedimiento ambiental de manera conjunta con el de tramitación del Proyecto de Urbanización (duración mínima de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 agosto-)

3.- Requerir del órgano ambiental para que recabe durante el trámite de consultas del procedimiento ambiental, informe sectorial de la Consejería competente en materia de carreteras, sobre la base del informe vinculante del Jefe del Servicio de Carreteras de la Consejería competente en la materia de 27 de octubre de 2020 sobre proyecto de acceso a vía de servicio en la UE-1 del SUS-1 "SUP-I6 PIE SOLO".

4.- Requerir del órgano ambiental para que sustancie durante el trámite de consultas del procedimiento ambiental, consulta a las compañías suministradoras Endesa y Emasesa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad CALEM S.A. como promotora y propietaria única de los terrenos, debiendo acompañar el Proyecto de Urbanización admitido a trámite a la solicitud de autorización ambiental, junto al estudio ambiental correspondiente y resto de documentación exigida. Con dicha notificación se adjuntará el informe de los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de fecha 18 de enero de 2023 para cumplimentación de sus determinaciones.



10º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 3308/2023. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, EN CUATRO LOTES, DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, LOTE I: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote I, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de enero de 2021, se adjudicó el Lote I del contrato administrativo de prestación del servicio de "Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra" a la UTE AVANZA-DEALSUR, por un importe de 372.262,78 € IVA excluido (434.058,40 € IVA incluido) y con fecha 19 de febrero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *"Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante"*.

La cláusula 4ª del contrato señala que: *"La duración inicial del contrato será de 24 meses, computada a partir del día 1 de marzo de 2021, si bien podrá prorrogarse el mismo por hasta 24 meses más."*

En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de 2 años. Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad previa del contratista".

Se prevé prorrogar el contrato por el tiempo indispensable hasta la tramitación de un nuevo contrato con el mismo objeto.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se ha emitido informe técnico por Juan Antonio Cabrera Granada, Director Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos y responsable municipal del contrato, donde se señala que:

"A lo largo de los dos años transcurrido, la empresa adjudicataria ha realizado las labores de conservación y mantenimiento de los parques objeto del presente informe, satisfactoriamente conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado y directrices técnicas del técnico supervisor del contrato."

Dado que estos parques poseen una gran complejidad y diversificación de sus plantaciones vegetales, con gran variedad de especies tanto arbóreas como arbustivas. Y ante la imposibilidad de sus mantenimientos por parte del propio departamento de Mantenimiento Urbano de este Ayuntamiento."

Se estima conveniente la aprobación de la prórroga del contrato del " Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera, Alcalá de Guadaíra, Sevilla. LOTE 4. TRAMO 4. MARGEN IZQUIERDA: PUENTE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO – MOLINO DEL REALAJE. Expte. 2033/2020, suscrito entre este





Ayuntamiento y la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., con C.I.F. B-91183657, por el plazo hasta la fecha en que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato”.

Igualmente, consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato de servicio, mediante el escrito presentado al respecto con fecha 22 de febrero de 2022.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del Lote I del contrato administrativo de prestación del servicio de “Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra”, suscrito con a la UTE AVANZA-DEALSUR, prórroga que comprenderá un periodo de tiempo indispensable para la tramitación de otro contrato con el mismo objeto, sin que puede superarse la duración máxima total prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, computando el inicio de la prórroga desde el día 28 de febrero de 2023.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo, que en principio sería el correspondiente a dos ejercicios con la salvedad establecida en el apartado primero.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

11º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 3311/2023. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, EN CUATRO LOTES, DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, LOTE II: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote II, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de enero de 2021, se adjudicó el Lote II del contrato administrativo de prestación del servicio de “Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra” a la empresa ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES S.L. por un importe de 309.273,14 € IVA excluido (360.612,49 € IVA incluido) y con fecha 20 de febrero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: “Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en





aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.

La cláusula 4ª del contrato señala que: *“La duración inicial del contrato será de 24 meses, computada a partir del día 1 de marzo de 2021, si bien podrá prorrogarse el mismo por hasta 24 meses más.*

En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de 2 años. Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad previa del contratista”.

Se prevé prorrogar el contrato por el tiempo indispensable hasta la tramitación de un nuevo contrato con el mismo objeto.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se ha emitido informe técnico por Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos y responsable municipal del contrato, donde se señala que:

“A lo largo de los dos años transcurrido, la empresa adjudicataria ha realizado las labores de conservación y mantenimiento de los parques objeto del presente informe, satisfactoriamente conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado y directrices técnicas del técnico supervisor del contrato.

Dado que estos parques poseen una gran complejidad y diversificación de sus plantaciones vegetales, con gran variedad de especies tanto arbóreas como arbustivas. Y ante la imposibilidad de sus mantenimientos por parte del propio departamento de Mantenimiento Urbano de este Ayuntamiento.

Se estima conveniente la aprobación de la prórroga del contrato del " Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera, Alcalá de Guadaíra, Sevilla. LOTE 2. TRAMO 2. MARGEN DERECHA: ACEÑAS - PUENTE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO – PELAY-CORREA. Expte. 2033/2020, suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES S.L., con C.I.F. B-92398031, por el plazo hasta la fecha en que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato.”

Igualmente, consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato de servicio, mediante el escrito presentado al respecto con fecha 21 de febrero de 2022.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Aprobar la prórroga del Lote II del contrato administrativo de prestación del servicio de “Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra”, suscrito con a la empresa ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES S.L., prórroga que comprenderá un periodo de tiempo indispensable para la tramitación de otro contrato con el mismo objeto, sin que puede superarse la duración máxima total prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, computando el inicio de la prórroga desde el día 28 de febrero de 2023.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo, que en principio sería el correspondiente a dos ejercicios con la salvedad establecida en el apartado primero.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

12º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 3316/2023. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, EN CUATRO LOTES, DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, LOTE III: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote III, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de enero de 2021, se adjudicó el Lote III del contrato administrativo de prestación del servicio de “Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra” a la empresa EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. por un importe de 397.203,64 € IVA excluido (463.139,45 € IVA incluido) y con fecha 22 de febrero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.*

La cláusula 4ª del contrato señala que: *“La duración inicial del contrato será de 24 meses, computada a partir del día 1 de marzo de 2021, si bien podrá prorrogarse el mismo por hasta 24 meses más.*

En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de 2 años. Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad previa del contratista”.



Se prevé prorrogar el contrato por el tiempo indispensable hasta la tramitación de un nuevo contrato con el mismo objeto.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se ha emitido informe técnico por Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos y responsable municipal del contrato, donde se señala que:

“A lo largo de los dos años transcurrido, la empresa adjudicataria ha realizado las labores de conservación y mantenimiento de los parques objeto del presente informe, satisfactoriamente conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado y directrices técnicas del técnico supervisor del contrato.

Dado que estos parques poseen una gran complejidad y diversificación de sus plantaciones vegetales, con gran variedad de especies tanto arbóreas como arbustivas. Y ante la imposibilidad de sus mantenimientos por parte del propio departamento de Mantenimiento Urbano de este Ayuntamiento.

Se estima conveniente la aprobación de la prórroga del contrato del " Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera, Alcalá de Guadaíra, Sevilla. LOTE 3. TRAMO 3. MARGEN IZQUIERDA: LA ACEÑA – PARQUE Y PINARES DE OROMANA- PUENTE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO. Expte. 2033/2020, suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U., con C.I.F. B-41367681, por el plazo hasta la fecha en que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato”.

Igualmente, consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato de servicio, mediante el escrito presentado al respecto con fecha 21 de febrero de 2022.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del Lote III del contrato administrativo de prestación del servicio de “Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra”, suscrito con a la empresa EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U., prórroga que comprenderá un periodo de tiempo indispensable para la tramitación de otro contrato con el mismo objeto, sin que puede superarse la duración máxima total prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, computando el inicio de la prórroga desde el día 28 de febrero de 2023.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo, que en principio sería el correspondiente a dos ejercicios con la salvedad establecida en el apartado primero.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15





de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

13º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 3318/2023. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, EN CUATRO LOTES, DE LOS PARQUES DE RIBERA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, LOTE IV: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra, Lote IV, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de enero de 2021, se adjudicó el Lote IV del contrato administrativo de prestación del servicio de “Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra” a la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., por un importe de 330.891,94 € IVA excluido (385.820,00 € IVA incluido) y con fecha 19 de febrero de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.*

La cláusula 4ª del contrato señala que: *“La duración inicial del contrato será de 24 meses, computada a partir del día 1 de marzo de 2021, si bien podrá prorrogarse el mismo por hasta 24 meses más.*

En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de 2 años. Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad previa del contratista”.

Se prevé prorrogar el contrato por el tiempo indispensable hasta la tramitación de un nuevo contrato con el mismo objeto.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se ha emitido informe técnico por Juan Antonio Cabrera Granada, Director Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos y responsable municipal del contrato, donde se señala que:

“A lo largo de los dos años transcurrido, la empresa adjudicataria ha realizado las labores de conservación y mantenimiento de los parques objeto del presente informe, satisfactoriamente conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado y directrices técnicas del técnico supervisor del contrato.

Dado que estos parques poseen una gran complejidad y diversificación de sus plantaciones vegetales, con gran variedad de especies tanto arbóreas como arbustivas. Y ante la imposibilidad de sus mantenimientos por parte del propio departamento de Mantenimiento Urbano de este Ayuntamiento.





Se estima conveniente la aprobación de la prórroga del contrato del " Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera, Alcalá de Guadaíra, Sevilla. LOTE 4. TRAMO 4. MARGEN IZQUIERDA: PUENTE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO – MOLINO DEL REALAJE. Expte. 2033/2020, suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., con C.I.F. B-91183657, por el plazo hasta la fecha en que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato".

Igualmente, consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato de servicio, mediante el escrito presentado al respecto con fecha 20 de febrero de 2022.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del Lote IV del contrato administrativo de prestación del servicio de "Mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra", suscrito con a la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., prórroga que comprenderá un periodo de tiempo indispensable para la tramitación de otro contrato con el mismo objeto, sin que puede superarse la duración máxima total prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, computando el inicio de la prórroga desde el día 28 de febrero de 2023.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo, que en principio sería el correspondiente a dos ejercicios con la salvedad establecida en el apartado primero.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

14º HACIENDA/INTERVENCIÓN/EXPTE. 1872/2023. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, y **resultando:**

Confeccionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

- a) Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el



crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

- b) Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2022, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2022. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	91.511.436,35	71.812.096,57		19.699.339,78
b) Operaciones de capital	4.562.946,79	18.058.015,85		-13.495.069,06
1. Total operaciones no financieras (a + b)	96.074.383,14	89.870.112,42		6.204.270,72
c.) Activos Financieros	492.046,06	473.753,67		18.292,39
d.) Pasivos Financieros	0,00	4.205.043,66		-4.205.043,66
2. Total operaciones financieras (c + d)	492.046,06	4.678.797,33		-4.186.751,27
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	96.566.429,20	94.548.909,75		2.017.519,45
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			14.637.143,99	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			12.705.724,13	





5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	7.900.021,41	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)		19.442.846,71
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		21.460.366,16

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2022

COMPONENTES	IMPORTES	AÑO
1. (+) Fondos Líquidos		62.511.542,95
2. (+) Derechos pendientes de cobro		44.738.403,30
- (+) del Presupuesto corriente	11.645.171,89	
- (+) del Presupuestos cerrados	32.128.975,29	
- (+) de operaciones no presupuestarias	964.256,12	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		17.220.571,45
- (+) del Presupuesto corriente	8.688.957,13	
- (+) del Presupuestos cerrados	962.569,55	
- (+) de operaciones no presupuestarias	7.569.044,77	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		191.668,83
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	178.586,59	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	370.255,42	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)		90.221.043,63
II. Saldos de dudoso cobro		27.735.105,01
III. Exceso de financiación afectada		40.758.629,98
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		21.727.308,64

Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

15º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 944/2023. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE ALUMBRADO Y PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE CRISTALERÍA EN 2 LOTES. LOTE 1: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de obras de mejora de alumbrado y pavimentación en la calle Cristalería en 2 lotes. Lote 1, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA), mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de





Servicios Urbanos el día 11 de septiembre 2020, la contratación de la ejecución de las “obras de mejora de alumbrado y pavimentación en la calle Cristalería”, concretamente el lote 1: alumbrado público, (expte. 3892/2019 – ref. C-2019/029). Con fecha 15 de septiembre de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El precio del contrato se fijó en 11.405,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 24 de julio de 2020- una garantía definitiva por importe de 570,25 €, mediante transferencia bancaria (documento contable número 12020000058755). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 21 de diciembre de 2021.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de enero de 2023, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 944/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martin Carrero, con fecha 8 de febrero de 2023, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA) relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 944/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 3892/2019 – ref. C-2019/029, con objeto: contratación de obras de mejora de alumbrado y pavimentación en la calle Cristalería (2 lotes)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

16º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15157/2021. CONTRATO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN Y ASFALTADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD, EN 5 LOTES. LOTE II, MEJORAS DE ACCESO A RESIDENCIA DE MAYORES GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad, en 5 lotes. Lote II, mejoras de acceso a residencia de mayores Guadaíra, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a CONSTRUCCIONES HIJOS DE ALONSO ÁVILA S.L, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el día 25 de febrero de 2020, la contratación de la ejecución de las Obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5 lotes) incluidas dentro del Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019 (Supera VII), concretamente el lote II (Mejoras de acceso a residencia de mayores Guadaíra por zona de estacionamiento sito en calle Escultor Gregorio Fernández) (expte. 8438/2019 - ref.: C-2019/023). Con fecha 6 de marzo de 2020, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El precio del contrato se fijó en 12.109,92 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 18 de febrero de 2020- una garantía definitiva por importe de 605,50 €, mediante aval n.º 0458843 de Bankinter S.A. (documento contable número 1202000007181). La finalización del plazo de garantía del





contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para 27 meses desde la fecha de recepción del contrato (29 de octubre de 2022).

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 10 de septiembre de 2021, por CONSTRUCCIONES HIJOS DE ALONSO ÁVILA S.L se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 15157/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, con fecha 8 de febrero de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por CONSTRUCCIONES HIJOS DE ALONSO ÁVILA S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 15157/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 8438/2019 - ref.: C-2019/023, con objeto: contratación de Obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5 lotes) incluidas dentro del Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019 (Supera VII), concretamente el lote II (Mejoras de acceso a residencia de mayores Guadaíra por zona de estacionamiento sito en calle Escultor Gregorio Fernández)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

17º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 21227/2022. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN Y ASFALTADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD, EN 5 LOTES. LOTE IV, RENOVACIÓN PLAZA CANTILLANA Y ENTORNO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de ejecución de obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad, en 5 Lotes. Lote IV, renovación Plaza Cantillana y entorno, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a ALCALÁ-GINO S.L., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 25 de febrero de 2020, la contratación de la ejecución de las obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5 Lotes) incluidas dentro del plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019-SUPERA VII, concretamente el LOTE IV: Renovación Plaza Cantillana y entorno (Expte. 8438/2019 ref. C-2019/023). Con fecha 9 de marzo de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 35.471,46 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal, el día 13 de febrero de 2020, una garantía definitiva por importe de 1.773,57 €, mediante transferencia bancaria n.º documento contable 12020000005789. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 9 de junio de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 16 de noviembre de 2022, por ALCALÁ-GINO, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 21227/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Leonardo Chaves Marín, con fecha 8 de febrero de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ALCALÁ-GINO, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 21227/2022), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 8438/2019 ref. C-2019/023), con objeto: ejecución de las (obras de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad (5 Lotes) incluidas dentro del plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019-SUPERA VII, - LOTE IV: Renovación Plaza Cantillana y entorno).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

18º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2668/2023. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES DE MEJORA EN EL PARQUE HERMANOS MACHADO DE ESTA LOCALIDAD, EN 3 LOTES. LOTE II, JUEGOS INFANTILES (MAYORES): DENEGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre denegación de devolución de fianza del contrato de ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, y su adjudicación mediante procedimiento abierto, en 3 lotes. Lote II Juegos infantiles (Mayores), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a HAGS-SWELEK S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día el día 6 de noviembre de 2020, el lote II (Juegos infantiles mayores) del contrato de ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020. Con fecha 4 de diciembre de 2020 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 79.023,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 21 de octubre de 2020- una garantía definitiva por importe de 3.951,15 €, mediante transferencia (documento contable número 12020000076977).

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 7 de febrero de 2023 por HAGS-SWELEK S.A, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 2668/2023), si bien, conforme a lo indicado, el plazo de garantía del contrato finaliza transcurridos 5 años de la firma del acta de recepción (26 de febrero de 2021), es decir no finaliza sino hasta el 25 de febrero de 2026.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar la solicitud formulada por HAGS-SWELEK, S.A., relativa a la





devolución de la garantía definitiva (expte. 2668/2023) constituida con ocasión de la formalización del contrato del lote II (Juegos infantiles (mayores)) de la ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (expte. 8375/2019 ref. C- 2020/002), al no haber finalizado el plazo de garantía del mismo.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo al Servicio Municipal de Contratación así como a la responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero.

19º EMPLEO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15791/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO, MAPA SOCIAL Y PROGRAMA DE ACCIÓN, EN LOS ÁMBITOS DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE OPORTUNIDADES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DINAMIZACIÓN SOCIAL: AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2022 se adjudicó a D'Aleph Iniciativas y Organización SA, el contrato de prestación del servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio (ref. EDUSI_OT9LA5C15), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía un plazo máximo de ejecución inicial de 5 meses, computado a partir del día siguiente a la formalización del mismo, finalizando por tanto el día 20 de febrero de 2023.

3º.- No obstante lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2023 la empresa adjudicataria, a través del registro electrónico municipal, solicita una ampliación en el plazo de ejecución del contrato, sustanciada en la aparición de diversas incidencias en la fase de recogida de datos prevista en el contrato que han motivado un retraso en la ejecución del mismo no imputable a dicha entidad. Tales incidencias figuran resumidas de la siguiente manera en el informe evacuado al respecto por el responsable municipal del contrato, Víctor Javier Roldán Regateiro, técnico del Proyecto EDUSI, de fecha 21 de febrero de 2023:

“a) Las confirmaciones de las entrevistas individuales presenciales, previstas para el personal técnico municipal y los/as responsables de recursos del barrio de La Rabesa (CEIP Federico García Lorca, Centro de Salud Nuestra Señora de la Oliva y Comisaria de Policía), han sufrido retrasos generalizados de 2 semanas, debido a la escasa disponibilidad de las personas propuestas. En este sentido, el equipo consultor de DALEPH ha implementado medidas correctoras, realizando algunas de estas entrevistas de manera telemática, por la





imposibilidad de realizarlas de forma presencial. Aún así, ha sido necesaria una ampliación del periodo previsto en el Plan de Trabajo para esta fase por ese periodo señalado de 2 semanas.

b) En cuanto a la recopilación de fuentes estadísticas a nivel municipal, se ha producido un retraso en la recepción por parte de DALEPH de información detallada en el ámbito de la vivienda, sobre el régimen de propiedad de las parcelas y zonas en desuso, que comprenden el ámbito de estudio. Esta información, imprescindible para completar el Diagnóstico objeto del servicio contratado, ha sido solicitada al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y será cotejada con la información requerida a AVRA (Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía), por lo que DALEPH no dispone aún de esos datos.

c) En relación con las entrevistas individuales realizadas a la ciudadanía, se ha demorado su ejecución 2 semanas, motivada por un incremento notable en el número de las entrevistas solicitado por la unidad administrativa de Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al objeto de ampliar la muestra objeto del Diagnóstico social.

d) Finalmente, relacionado con las entrevistas grupales realizadas a través de Grupos Focales, se ha producido un retraso en su celebración de 3 semanas respecto a la planificación prevista. Este retraso se ha debido a las dificultades y escasa disponibilidad para poder programar estas entrevistas, de los responsables de los recursos del barrio de La Rabesa donde van a realizarse estas actuaciones (CEIP Federico Garcia Lorca).”

El citado informe municipal concluye que: primero, las incidencias reseñadas no son imputables a DALEPH, sino a las personas responsables de suministrar la información necesaria para la elaboración del Diagnóstico social; segundo, han provocado un retraso general en el despliegue de los trabajos que contempla el contrato de, al menos, 7 semanas respecto del periodo de ejecución previsto inicialmente en el Plan de Trabajo; y tercero, se informa favorablemente una ampliación del plazo máximo de finalización de los trabajos de 7 semanas, hasta el 10 de abril de 2023, equivalente al tiempo de retraso acumulado respecto del periodo de ejecución previsto inicialmente.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “si por circunstancias de fuerza mayor no pudiera ejecutarse en dicho plazo, procedería una reestructuración de los plazos de común acuerdo entre la entidad contratante y la empresa adjudicataria”.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de prestación del servicio de diseño y realización de un diagnóstico, mapa social y programa de acción, en los ámbitos de la formación y el empleo, la igualdad de género y de oportunidades, la participación ciudadana y la dinamización social, así como otras variables que influyen en la cohesión social del territorio (ref. EDUSI_OT9LA5C15), cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-





2020, por un plazo de siete (7) semanas, pasando a ser la fecha prevista de finalización del mismo el día 10 de abril de 2023.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Víctor Javier Roldán Regateiro, técnico del Proyecto EDUSI, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

20º TURISMO/EXPT. 18303/2022. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE ALCALÁ PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL PAN 2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Panaderos de Alcalá para la celebración del Día Mundial del Pan 2022, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2022 se aprobó la concesión de una subvención a la Asociación de Panaderos de Alcalá por importe de 12.000 euros con el objetivo de sufragar los gastos de la actividad "Día Mundial del Pan 2022" cuya finalidad es potenciar la imagen de la ciudad, potenciar el turismo, así como la creación de riqueza y empleo en el territorio, a través de un producto caracterizado por su diferenciación en la elaboración y por su tradición; que se formalizó mediante la suscripción el día 10 de noviembre de 2022 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.



En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 24 de enero y número de registro 2023-E-RE-1611.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio de 2005 art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP n.º 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 13 de febrero de 2023, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE ALCALÁ, con CIF: G-41924077, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCIÓN APROBADA	12.000,00 €
GASTO JUSTIFICADO	12.029,28 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la a la Delegación de Turismo y a los servicios municipales de Intervención.

21º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/EXPTE. 11163/2022. JUSTIFICACIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA PEÑA FLAMENCA SOLEÁ DE ALCALÁ PARA EL EJERCICIO 2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la justificación total de la subvención nominativa concedida a la Peña Flamenca Soleá de Alcalá para el ejercicio 2022, y **resultando:**

Con fecha 17 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que se aprueba la concesión de una subvención nominativa por importe de 10.400,00 euros a la Peña Flamenca La Soleá de Alcalá CIF V41726837 para el ejercicio 2022, así como el convenio de fecha 3 de octubre de 2022 mediante el que se formaliza dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:



a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b).

b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

c) El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Conforme a lo dispuesto en la normativa general reguladora de subvenciones, y en particular a lo dispuesto en la estipulación IV del convenio de 3 de octubre de 2022, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe emitido por la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco de fecha 16 de febrero de 2023, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la subvención aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la justificación total de la subvención nominativa concedida a la PEÑA FLAMENCA SOLEÁ DE ALCALÁ CIF V41726837, por importe de 10.400,00 euros, en relación al 100% de la citada subvención.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificaciones en calle José García Alcalareño n.º 9,, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

22º GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPTE. 22396/2022. CONTRATO DE SUMINISTRO DURANTE DOS AÑOS, EN TRES LOTES, DE VESTUARIO ORDINARIO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, aprobó el expediente de contratación nº 22396/2022, ref. C-2022/076, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio





Municipal de Extinción de Incendios.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 9 de enero de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 24 de enero de 2023.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF	LOTES
1.- AXATON S.L.	B91586529	2
2.- DISTARMATEX S.L.	B45761533	3
3.- PROIMED SUMINISTROS INDUSTRIALES S.L.	B30898589	3
4.- PROTEC SOLANA S.L.	B26321216	1

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 26 de enero de 2023:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre único de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

1.- AXATON S.L.					
Declaración responsable		Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado B) del pliego aprobado.			
Proposición:					
N.º LOTE	DESCRIPCIÓN	Precio unitario máximo IVA excl.	Precio unitario ofertado IVA excl. (A)	Nº uds. (B)	Precio total por prendas IVA excluido (A x B)
2	Calzado de protección motosierra y forestal.	250,00€	245,00	32	7.840,00€
Total IVA excluido					7.840,00€
Total 21% IVA					1.646,40€
Total lote 2 IVA incluido					9.486,40€

2.- DISTARMATEX S.L.					
Declaración responsable		Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado B) del pliego aprobado.			
Proposición:					
N.º LOTE	DESCRIPCIÓN	Precio unitario máximo IVA excl.	Precio unitario ofertado IVA excl. (A)	Nº uds. (B)	Precio total por prendas IVA excluido (A x B)
3	Calzado de seguridad	66,12€	52,07€	32	1.666,24€
	Calzado deportivo	66,12€	55,99€	32	1.791,68€
Total IVA excluido					3.457,92€
Total 21% IVA					726,16€
Total lote 3 IVA incluido					4.184,08€





3.- PROIMED SUMINISTROS INDUSTRIALES S.L.					
Declaración responsable		Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado B) del pliego aprobado.			
Proposición:					
N.º LOTE	DESCRIPCIÓN	Precio unitario máximo IVA excl.	Precio unitario ofertado IVA excl. (A)	Nº uds. (B)	Precio total por prendas IVA excluido (A x B)
3	Calzado de seguridad	66,12€	57,17€	32	1.829,44€
	Calzado deportivo	66,12€	57,78€	32	1.848,96€
Total IVA excluido					3.678,40€
Total 21% IVA					772,46€
Total lote 3 IVA incluido					4.450,86€

4.- PROTEC SOLANA S.L.					
Declaración responsable		Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado B) del pliego aprobado.			
Proposición:					
N.º LOTE	DESCRIPCIÓN	Precio unitario máximo IVA excl.	Precio unitario ofertado IVA excl. (A)	Nº uds. (B)	Precio total por prendas IVA excluido (A x B)
1	Guantes de descarcelación, anticorte	5,81€	5,80€	32	185,60€
	Bolsa transporte material intervención	150,05€	150,02€	32	4.800,64€
	Camiseta m/c elástica	27,13€	27,12€	29	786,48€
	Camiseta m/c	27,55€	27,54€	3	82,62€
	Gafas seguridad casco Drager HPS3500	37,19€	37,19€	4	148,76€
	Traje agua	289,26€	289,26€	1	289,26€
	Chaqueta polar	85,12€	85,11€	32	2.723,52€
	Polo m/l cuello cisne	33,06€	33,05€	32	1.057,60€
	Pantalón corto parque Epi I	38,02€	38,02€	64	2.433,28€
	Pantalón parque bielástico	44,63€	44,62€	32	1.427,84€
	Camiseta m/c elástica	28,10€	28,09€	58	1.629,22€
	Camiseta m/c	28,10€	28,09€	6	168,54€
	Guantes descarcelación, anticorte	5,81€	5,80€	32	185,60€
Total IVA excluido					15.918,96 €
Total 21% IVA					3.342,98 €
Total lote 1 IVA incluido					19.261,94 €

b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.

c) Remitir la documentación presentada en el archivo electrónico o sobre único, "proposición", a la unidad promotora del expediente (Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento) para su informe y valoración.

Segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2023:



a) Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico realizado por el Jefe de Parque de Bomberos, Sr. Sancho Gómez de fecha 30 de enero de 2023 en el que se propone la adjudicación de los distintos lotes del siguiente modo:

LOTES	Adjudicatarios
1	PROTEC SOLANA S.L. 15.918,96 € IVA excluido (19.261,94 € IVA incluido)
2	AXATON S.L 7.840,00 € IVA excluido (9.486,40 € IVA incluido)
3	DISTARMATEX S.L. 3.457,92 € IVA excluido (4.184,08 € IVA incluido)

Segundo.- Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que aporten la documentación establecida en la cláusula 14.2 del PCAP en el plazo máximo de 7 días hábiles.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a:

LOTES	Adjudicatarios	Importes
Lote 1: uniformidad, vestuario deportivo, ropa de agua, ropa de abrigo y bolsa de transporte de ropa, calzado y equipo de protección	PROTEC SOLANA S.L.	15.918,96 € IVA excluido 19.261,94 € IVA incluido
Lote 2: calzado de protección motosierra y forestal,	AXATON S.L	7.840,00 € IVA excluido 9.486,40 € IVA incluido
Lote 3: calzado de seguridad y calzado deportivo	DISTARMATEX S.L.	3.457,92 € IVA excluido 4.184,08 € IVA incluido

Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimiento efectuado al efecto, han acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar el contrato de suministro durante dos años, en tres lotes, de vestuario ordinario para el personal del Servicio Municipal de Extinción de Incendios del de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada siguiente modo:

LOTES	Adjudicatarios	Importes
-------	----------------	----------





Lote 1: uniformidad, vestuario deportivo, ropa de agua, ropa de abrigo y bolsa de transporte de ropa, calzado y equipo de protección	PROTEC SOLANA S.L.	15.918,96 € IVA excluido 19.261,94 € IVA incluido
Lote 2: calzado de protección motosierra y forestal,	AXATON S.L	7.840,00 € IVA excluido 9.486,40 € IVA incluido
Lote 3: calzado de seguridad y calzado deportivo	DISTARMATEX S.L.	3.457,92 € IVA excluido 4.184,08 € IVA incluido

Tercero.- Requerir a PROTEC SOLANA S.L. ; AXATON S.L y DISTARMATEX S.L., para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica de los correspondientes contratos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa).

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Marcelino Luis Sancho Gómez (Jefe Parque Bomberos).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23 MES DE ENERO DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23 mes de enero de 2023, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las





ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).





Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000009347, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 14.454,17 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS 14.454,17 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de enero de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

24º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 22/23 MES DE ENERO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de enero, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.





Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 1202300009339 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 34.372,37 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de diciembre.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (34.372,37 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de enero de 2022.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

25º PATRIMONIO/EXPTE. 7310/2022. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO QUIOSCO-BAR EXISTENTE EN LA CASA DEL GUARDA DEL PARQUE DE OROMANA, DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente sobre concesión administrativa del uso privativo para la explotación del bien de dominio público “Quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana” de Alcalá de Guadaíra, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, pretende promover procedimiento para la concesión administrativa del uso privativo para la explotación del bien de dominio público “quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana”, con el fin de que los





vecinos y usuarios del mismo dispongan de un servicio de hostelería cercano, todo ello conforme a las competencias municipales de promoción de ocupación del tiempo libre.

El bien inmueble tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público, y el otorgamiento de la utilización privativa de la misma requiere el otorgamiento de concesión administrativa.

Las concesiones (59.4 RBELA) se otorgan por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda en su apartado nueve, de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Alcalde la concesión sobre bienes de dominio público de las entidades locales cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía 330/2019, de 28 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la LCSP, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público, que deberá regularse por su legislación específica, *“salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente ley”*, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la LCSP que indica que aunque se regulan por sus normas especiales les serán aplicables los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. El RBELA señala en su artículo 58 apartado 2 que *“las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo”*.

En el expediente figura tanto pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas, para la adjudicación de la concesión, por concurso, por lo que nos remitiremos al procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 58 del RBELA y 151 y siguientes de la LCSP, estableciéndose un canon mínimo de licitación.

Consta en el expediente informe emitido por el vicesecretario de este Ayuntamiento que recoge la legislación aplicable.

La legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP.

Conforme a los artículos 29 y 30 de LBELA y 55 y 50 del RBELA el uso privativo de los bienes de dominio público puede adoptar la modalidad de uso privativo, que es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, que podrá conllevar o no transformación o modificación del dominio público, y su ejercicio requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, la cual se otorgará con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el capítulo I del título III del RBELA, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

En el mismo sentido el primer inciso del artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio





de las Administraciones Públicas, cuando prevé como *“El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia”*.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el citado otorgamiento de las concesiones administrativas del uso privativo de dominio público local, quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana, contiene las cláusulas con arreglo a las cuales aquellas se otorgarán, entre las cuales se encuentran las establecidas en el artículo 60 del RBELA, y se ajusta, igualmente, a las normas comunes de las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público establecidas en su artículo 59, así como en el artículo 32 de LBELA.

Conforme a lo anteriormente indicado, la adjudicación de la concesión del quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana se lleva a cabo por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el cual se ajusta a lo regulado en los 151 y siguientes de la LCSP, y concordantes del Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos.

Se convocará, por tanto, licitación para la adjudicación de la concesión del quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana, y consiguiente explotación. El plazo para la presentación de ofertas es de 21 días naturales computados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Por otro lado, en cuanto al Perfil de Contratante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a la licitación abierta a través de internet en la dirección www.ciudadalcala.net/pc/.

En todo caso, además de la concesión otorgada, se exige que el desarrollo de la explotación del quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana, deberá cumplir todos los requisitos de carácter técnico que establece la normativa sectorial que le es de aplicación, ya sea de tipo sanitario, medio ambiental, seguridad o en cualquier otro ámbito, así como obtener las diferentes licencias u autorizaciones, que la normativa atribuya a las diferentes Administraciones, con competencias en cada una de esas materias, así como otros condicionantes que pretenden adecuar el desarrollo de la concesión demanial al entorno patrimonial y medioambiental en que se integra.

Asimismo, la concesión demanial devengará el canon correspondiente, el cual quedará establecido en la propia licitación, a partir del canon mínimo que ha determinado el informe económico que obra en el expediente, todo ello tal como prevé el artículo de conformidad con lo determinado en el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece como *“Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.”*

Figuran en el expediente los siguientes informes, los cuales justifican y establecen las características y condiciones a las que estará sujeta la concesión:

- Memoria justificativa de fecha 22 de febrero de 2023, emitida por el director técnico de



la GMSU.

- Informe de compatibilidad urbanística suscrito por la Arquitecta Municipal con fecha 3 de octubre de 2022.

- Informe de la Intervención Municipal de 14 de febrero de 2023, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para aprobar el presente expediente.

- Informe jurídico de la Secretaría Municipal de 21 de febrero de 2023, sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma del expediente tramitado.

- Informe económico de viabilidad, de 3 de octubre de 2022, a los efectos de establecer el canon mínimo que debe satisfacerse por el concesionario, así como el plazo de la concesión, el cual ha quedado fijado en 2 años prorrogables hasta un plazo máximo de 10 años, debido a la autorización otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

- Calificación ambiental favorable de la actividad.

Por todo ello, visto el informe de Secretaría y considerando lo preceptuado en los artículos 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 41,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley Contratos del Sector Público 9/2017, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente para la adjudicación por concurso, para lo que seguiremos un procedimiento abierto y de tramitación ordinaria, de la concesión para la utilización privativa de quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana y consecuente explotación.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (documento con código seguro de verificación AMY74QH9AP3KXP4LK7WN5ZXC2) y el pliego de prescripciones técnicas (documento con código seguro de verificación S7M7LNX5MQRNND5MTP9KSA27) que constan en el expediente y que son validables en la dirección electrónica <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation>, por el que se regula la concesión de la utilización privativa para el quisco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana, de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- Convocar licitación para la adjudicación de la concesión para la utilización privativa para el quiosco-bar existente en la Casa del Guarda del Parque de Oromana y consecuente explotación mediante publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de contratación del Ayuntamiento, así como a la Secretaría Municipal, a la delegación de Comercio, a la Delegación de Transición Ecológica, a la Delegación de Hacienda y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.



26º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 21162/2022. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de servicios sociales para el año 2023, y **resultando**:

1º.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra abre anualmente plazo de convocatoria para la solicitud de subvenciones dirigidas a las asociaciones o entidades de ésta localidad que concurren en las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria de subvenciones para facilitarles los medios que le permitan la ejecución de su proyecto, acción, conducta o actuación financiada y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o promoción de una finalidad pública.

2º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 124/2021, de 1 junio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.



Dichas subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra y, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga en este de al menos un local con actividad permanente.
- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención.
- Que sus fines estatutarios estén relacionados con la atención a las necesidades sociales, la prevención de dificultades sociales y/o el desarrollo social; la promoción de la educación par ala salud, la participación y la solidaridad; la integración de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Que dispongan de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto cuya subvención se solicita.

4º.- Para financiar esta acción, dotada con TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS (386.770,00 €), existe consignación en el vigente presupuesto municipal, partida presupuestaria 66201.2319.48903, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos con número de operación contable RC nº 1202300005236, de fecha 20/01/2023.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro de Alcalá de Guadaíra a realizar durante el año 2023, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 21162/2022, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 9YSM2JGEJS69T35DPMEC3EH4A validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que se regirán por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 124 de 1 de junio.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS (386.770,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903 del vigente presupuesto municipal, (Documento RC nº 1202300005236).

Tercero.- Disponer la comunicación de la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado de extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, disponer su publicación en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipales.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

